

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE
BARRIENTOS ORTUÑO
GENERAL DE EJERCITO ALFREDO
OVANDO CANDIA
PRESIDENTES DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las FF. AA. de la Nación, Art. 271, determina que los Oficiales destinados en Disponibilidad ?A? por enfermedad, para trámite de jubilación o a disposición de la justicia, pueden permanecer en esta situación hasta un año, con derecho al haber íntegro del grado y a los beneficios que el presupuesto acuerda;

Que es de urgencia reglamentar el mencionado precepto, en sus alcances económicos, adecuándolo a las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias;

EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Los miembros de las FF. AA. de la Nación en situación de disponibilidad ?A? para trámite de jubilación, por enfermedad y a disposición de la justicia, podrán permanecer en ella por el tiempo máximo de tres meses, con derecho a percibir sus haberes, bonos y subsidios, excepto el bono funcional.

ARTÍCULO 2.- El Oficial que continúe enfermo al cabo de los tres meses, pasará a la reserva debiendo iniciar los trámites respectivos, presentando su expediente completo en el término de un mes, para tener derecho al cobro de sueldos y bonos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Los Oficiales que se encuentren a disposición de la justicia, para habilitarse al cobro del 100% de sus haberes y bonos, deberán presentar una copia de la resolución de sobreseimiento dictada en su favor al término de los tres meses que se encuentren en esta situación; caso contrario percibirán solamente el haber básico y el bono de categorización.

ARTÍCULO 4.- Los señores Jefes y Oficiales que encontrándose en la Reserva Activa han pasado a la situación de Retiro, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo No. 7025 de 11 de enero de 1965, tendrán derecho a la percepción de los beneficios mencionados en el Art. 1° con excepción de los bonos de servicio activo y funcional, durante el tiempo de tres meses.

ARTÍCULO 5.- Los Oficiales reincorporados a las Fuerzas Armadas mediante Orden General No. 2/64 de 14 de diciembre de 1964 y destinados a la Letra ?A? de Disponibilidad para tramitar jubilación, no tendrán derecho al cobro de haberes y demás bonos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIATcnl. Samuel Gallardo L., Tcnl. Hugo Banzer Suárez, Cnl. Sigfredo Montero V., Tcnl. René Bernal, Cnl. Carlos Ardiles I., Cnl. Jaime Berdecio Z., Cnl. Juan Lechín S., Cnl. Eduardo Méndez P., Dr. Marcelo Galindo de U.